

AÑO DE 1816

EXPEDIENTE CRIMINAL FORMADO CONTRA EL CURA DE  
XICHU DE INDIOS, Y OTROS ECLESIÁSTICOS POR  
HABER JURADO LA CONSTITUCION DE LOS  
REBELDES.

Ilmo. señor.

Acompaño a V. S. copia del parte que el Capitán de Realistas Fieles don Pedro Sierra ha dirigido al señor Comandante Militar de Querétaro Brigadier don Ignacio García Rebollo, exponiendo la mala conducta que han observado los curas y otros eclesiásticos de los pueblos de Xichú de los Indios, Casas Viejas y Tierra Blanca, jurando y festejando con funciones públicas la ridícula constitución formada por la Junta Revolucionaria de este reino, fomentando y radicando por estos medios la rebelión de aquellas jurisdicciones, a fin de que se sirva V. E. I. por su parte tomar las providencias que corresponden, en concepto de que el cura y vecinos principales del pueblo de Casas Viejas han hecho en Querétaro, contra dicho juramento, la solemne protesta que expresan las diligencias, de que incluyo a V. S. I. la adjunta copia.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, agosto 11 de 1815.

Félix Calleja.—(Rúbrica)

Ilmo. señor Arzobispo electo de México.

(Al margen:) México, agosto 12 de 1815.

Dése comisión a don Diego Narciso Cháves Curto, Juez Eclesiástico de Querétaro, para que separando de sus respectivas parroquias a los curas o vicarios y demás eclesiásticos de Xichú de los Indios y Tierra Blanca y poniendo otros de su confianza que socorran las necesidades espirituales de aque-

llos pueblos, tome a los primeros declaración sobre el modo con que juraron la ridícula constitución de los rebeldes, y las causas que tuvieron para hacerlo, dándonos oportunamente cuenta con el resultado, a fin de que tomemos las providencias que convengan en la materia.

Así lo decretó y firmó S. S. I. el Arzobispo electo Gobernador de la Diócesis &c.

**Fuente.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**D. D. Manuel Pérez y Suárez.**—(Rúbrica.)

Secretario.

El Capitán don Pedro Sierra, en parte que me ha dirigido el señor Comandante Militar de Querétaro, Brigadier don Ignacio García Rebollo, dice entre otras cosas lo siguiente:

"La jurisdicción de San Luis de la Paz, Xichú y Casas Viejas, han sido las que han fomentado esta insurrección destructora, las que han tenido ocupada la atención de V. S., y las que tanto han dado qué hacer a los fieles vasallos del rey, que a las órdenes de V. S. servimos, más como a V. S. le consta no se les ha dejado un momento de perseguir, pues son y han sido repetidas las órdenes de V. S., ya tratándolos con la mayor indulgencia, ofreciéndoles la absolución de sus delitos, o ya castigándolos cuando, como lo acostumbra de esta misericordia, y cometen los crímenes más horrendos, pero esa jurisdicción está ya absolutamente fascinada, ni los de más pequeña edad dejan de ser unos viles traidores, y con qué dolor digo a V. S. que la principal causa son los eclesiásticos de aquel suelo todos ellos, que es decir el que está en Tierra Blanca, el vicario de Xichú, los de San Luis de la Paz, y según sé los de San José Casas Viejas han prestado juramento de guardar la diabólica Constitución Americana, así me lo acredita la función hecha en el pueblo de Xi-

chú, disculpándose el cura y el vicario con que fueron forzados, el de Tierra Blanca con decir que no se pudo resistir al oficio citatorio, que acompañó a V. S., y los demás dirán lo que quieran, lo cierto del caso es que estos ministros extraviados y olvidados de su alta dignidad, son los que seducen al pueblo hasta el extremo de que jamás vuelvan sobre sí, y lo que es más, los que siembran la más pestífera seducción. V. S. me dirá que por qué no los traje consigo, y yo respondo que para dar el testimonio más evidente de los justísimos procedimientos del gobierno, les lei la excomunión que fulminó el Cabildo Sede Vacante de México, dejándoles lugar a que por sí se decidiesen a conocer lo extraviado de su conducta, sólo el cura de Xichú don Alejandro Ochoa, ha venido conmigo y de antemano lo tenía dispuesto, y tomó esta resolución a pesar de hallarse en cama, pero los demás necesitan de que V. S. dicte sus providencias, a efecto de que se recojan con todo lo demás que a V. S. le parezca oportuno, para que en aquella vasta y rebelde jurisdicción se vea el ejemplar que me parece contendrá demasiado el nuevo tomento de esta impolítica y sacrilega insurrección. He traído veinticuatro prisioneros, entre ellos dos de Guanajuato, que trajeron los pliegos del fárrago constitucional de los rebeldes, que a éstos dos de La Cieneguilla, dos de Xichú y uno de Tierra Blanca, los voy a pasar por las armas inmediatamente, y los demás los considero justamente acreedores a un presidio, y por ahora al destino de obras públicas, que bien se necesitan aquí para varios objetos de atención".

Es copia. México, agosto 11 de 1815.

**Humberto.**—(Rúbrica.)

Aunque estoy muy interesado en dar el debido cumplimiento al superior decreto de V. S. I., del día 12, se me ha retardado por dificultarse ministros para la administración, aun dentro de esta ciudad y más para los lugares invadidos de los rebeldes, como lo están Xichú y Tierra Blanca.

En esta fecha mandé ministros que se encarguen de los referidos curatos y en el siguiente correo daré cuenta a V. S. I. con las diligencias.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Juzgado Eclesiástico de Querétaro, agosto 31 de 1815.

Ilmo. señor,

**Diego Narciso de Chávez**—(Rúbrica.)

Ilmo. señor Arzobispo.  
Dr. D. Pedro de Fonte.

El bachiller don José Antonio Garfias, cura propio, juez eclesiástico del partido de San José Casas Viejas, y residente en esta ciudad, por el curso que más haya lugar en derecho y con las protestas oportunas, digo: que hallándose la referida población, como es público y notorio, sin guarnición ni juez alguno político legítimamente constituido, son frecuentes las incursiones que hacen allí los rebeldes con diferentes objetos, pero la que verificaron el día once del próximo pasado junio, llevó el de hacer jurar eso que llaman la **Constitución Mexicana**. Para esto se me presentó un tal Valdés, con la insignia de Coronel, asociado de como unos veinte oficiales y durante mis repulsas fueron ocupando la plaza hasta más de trescientos hombres, bien armados, concluyendo entonces Valdés sus instancias con manifestarme una orden de su gobierno, en que se le mandaba pasar por las armas a todo individuo secular que no se prestase el juramento, ocupando a los eclesiásticos sus temporalidades y remitiéndolos presos y seguros, para hacerles cargos e imponerles la pena conveniente.

El natural horror a una carnicería tan terrible, más bien que mi embargo de bienes, prisión y pena consiguiente, fué lo que enmudeció mis labios, dejando obrar a aquellos bárbaros del modo que quisieran, sin más que contener con pru-

dencia los excesos más notables y las profanaciones sacrílegas del templo santo de Dios vivo.

De todo mandé instruir a V. S. inmediatamente por medio del presbítero bachiller don Rafael Servín, haciéndolo yo a mi venta, de palabra, y aunque su prudente justificación ha reconocido inculpables al cura y sus feligreses, en el hecho de ceder a una fuerza que de ninguna manera podían contrastar, no obstante llenos de celo por su honor, de amor a su legítimo gobierno y deseosos de manifestarlo, que aquel acto violento en nada ha disminuido su fidelidad y adhesión a la justa causa del gran Fernando VII, me ha encargado ocurrir a protestarle en nombre de todos a este tribunal, declarando formalmente (por medio del más solemne juramento, que desde luego interpongo) que el que se hizo de observar la tal Constitución Mexicana, se nos exigió por fuerza, cercados de bayonetas, dispuestos a ejecutar la orden más cruel y sanguinaria, que de consiguiente fué nulo, de ningún valor ni efecto, que no se creen obligados a cumplirlo, ni lo cumplirán si no es cuando se les haya igual violencia, que no reconocen autoridad legítima en los mandantes de aquel acto, ni por él se juzgan exentos de la del señor Rey de las Españas y de la de todos los que aquí y allá gobiernan en su nombre.

Este es, señor, el universal clamor de los vecinos de Casas Viejas, de que tengo el honor de ser órgano para trasladarlo a V. S., y quisiera serlo para elevarlo hasta los mismos pies del trono, pero ya que no puedo tener esta satisfacción, ruego encarecidamente a V. S. se sirva mandar que los vecinos de aquel pueblo que pudieron venir y fueron presentados por mí, ratifiquen en manos de V. S. (como yo estoy pronto a hacerlo) estas cordiales expresiones de nuestra fidelidad, y fecho se me dé testimonio de todo, remitiéndose las diligencias originales al Excmo. señor Virrey, para que como inmediato representante de S. M. se digne recibir en su augusto nombre este tierno holocausto de nuestro reverente amor, fidelidad y vasallaje, librándose por V. S. las órdenes oportunas a los comandantes de división de aquellas cercanías, para que entendidos de esto traten a aquel vecin-

dario, con la consideración debida a los buenos y fieles servicios del rey, sin que obste el repelido juramento que se les extorsió por la fuerza. En cuyos términos a V. S. suplicó así lo mande, que en ello recibirá merced y gracia &c. José Antonio Garfias.—Lic. Ramón Esteban Martínez.

Querétaro y julio 11 de 1815. Ratificando el bachiller suplicante, de ruego y encargo, el juramento que ofrece en su anterior escrito, y haciendo lo mismo los vecinos de Casas Viejas, se dé el testimonio que solicita aquel párroco, y remita las diligencias originales a la superioridad del Excmo. señor Virrey de este reino, librándose las órdenes respectivas a los comandantes cercanos, para los fines que se pretenden.

Lo decretó y firmó el señor Gobernador Político y Militar de esta plaza, Brigadier don Ignacio García Rebollo.—Ignacio García Rebollo.—Ante mí, José Domingo Valiejo.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a catorce de julio de mil ochocientos quince, ante el señor Gobernador Político y Militar de esta plaza, Brigadier don Ignacio García Rebollo, compareció el Bachiller don José Antonio Garfias, Cura y Juez eclesiástico de San José Casas Viejas, y de ruego y encargo juró **in verbo sacerdotis tacto pectore et corona**, que el que prestó a los rebeldes para observar la que llaman Constitución Mexicana, fué obligado de lo fuerza, del miedo y de la violencia con que se le sorprendió en unión de aquellos vecinos, mirándose cercados de bayonetas, dispuestas a poner en ejecución la orden más terrible que llevaban, que fué nulo de ningún valor ni efecto, sin ánimo ni obligación de cumplirlo jamás, pues no reconoce más autoridad legítima que la de nuestro monarca amonto el señor don Fernando Séptimo (que Dios guarde), y la de todos los que en su real nombre gobiernan, que en esto se ratifica, y lo firmó con S. Sa., de que doy fe.—García Rebollo.—José Antonio Garfias.—Ante mí, José Domingo Valiejo.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a diecisiete de julio de mil ochocientos quince, ante el señor Gobernador Político y Militar de esta plaza, brigadier don Ignacio García Rebollo, comparecieron don José María, don José Victoriano Aguilar, don Eusebio Miguel de Andrade, don Ignacio Arvizu y don Juan Clímaco Velázquez, todos vecinos de San José Casas Viejas, y juraron por Dios Señor y la señal de la Santa Cruz, que el que hicieron en manos de los rebeldes, cuando cayeron en aquella población a publicar la que llamaban Constitución Mexicana, con objeto de que la observasen, fué nulo, de ningún valor ni efecto, porque en sus corazones ha estado siempre el amor, la fidelidad y la obediencia a nuestro católico monarca el señor don Fernando Séptimo, sin reconocer otra autoridad, que lo hicieron estrechados de la fuerza y del miedo que les causó el verse amenazados con las bayonetas y que dicho juramento hecho en aquel lugar no lo cumplirán jamás, en lo cual se ratifican y lo firmaron con S. Sa.—García Rebollo.—José Victoriano Aguilar. — Eusebio Miguel de Andrade.—Juan Clímaco Velázquez.—José María Aguilar.—Ignacio Arvizu.—Ante mí, José Domingo Vallejo.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a dieciocho de julio de mil ochocientos quince, ante el señor Gobernador Político y Militar de esta plaza, comparecieron don José Antonio Merino, don Remigio Angel Esquivel, don Vicente Hernández y don Clemente Medina, vecinos de Casas Viejas, y juraron por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, que el que prestaron a los rebeldes de observar la que llaman Constitución Mexicana, fué obligado de la fuerza y del natural horror de verse cercados de bayonetas, sin ánimo de cumplirlo, pues no reconocen más autoridad que la del señor don Fernando Séptimo (Q. D. G.), y de todos los que en su real nombre gobiernan, que en esto se ratifican y firmaron los que supieron con S. Sa. de que doy fe. — García Rebollo. — José Antonio Merino. — Clemente Medina.—Remigio Angel Esquivel.—Ante mí, José Domingo Vallejo.—Dí el testimonio

mandado, hoy veintisiete de julio de mil ochocientos quince.—  
Vallejo.

Es copia. México, agosto 11 de 1815.

Por ausencia del señor Secretario.

**Urbe.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto de obediencia.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a veinticinco de agosto de mil ochocientos quince, el señor Juez Eclesiástico bachiller don Diego Narciso de Chávez, en puntual obediencia de lo mandado por el Ilmo. señor Arzobispo de esta metrópoli, Dr. don Pedro de Fonte, en su superior decreto del día doce que da principio a estas diligencias, dijo: que con la posible brevedad se soliciten dos ministros que pasen al curato de Xichú de Indios y vicaría de pie fijo de Tierras Blancas, a encargarse de su administración entre tanto el bachiller don Domingo Antonio García, vicario de Xichú, y el de Tierras Blancas comparecen en este juzgado eclesiástico para la práctica de lo prevenido en el citado superior decreto, y al efecto libreses la correspondiente orden que conducirán los mismos ministros que se habrán de encargar de la administración de los referidos pueblos, y respecto de hallarse en esta ciudad el bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa, cura del expresado Xichú, se le tome declaración en los términos prevenidos, que sentada con la de los vicarios en debida forma a continuación se remitirán originales a la superioridad del Ilmo. señor Arzobispo, y por este auto así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe.

**Diego Narciso de Chávez.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)

Notario sustituto.

**Excmo. señor.**

He dado comisión al cura juez eclesiástico de Querétaro don Diego Narciso Chávez, para que separando de sus respectivas parroquias a los curas, vicarios y demás eclesiásticos de Xichú de los Indios, Tierra Blanca y poniendo en su lugar otros ministros de su confianza les tome declaración sobre el modo con que juraron la ridícula constitución de los rebeldes, y las causas que tuvieron para hacerlo, y me dé oportunamente aviso con el resultado a fin de que yo tome las providencias que corresponden y V. E. me encargó en su oficio de 11 del corriente a que contesto.

Dios guarde a Ud. muchos años. México, agosto 12 de 1815.

**Excmo. señor Virrey.**  
D. Félix María Calleja.

Acompañó a usted de orden de S. S. I. el Arzobispo electo Gobernador de la Mitra, los adjuntos documentos, para que enterado de su contenido y del decreto que ha puesto al oficio que se sirvió dirigirle el Excmo. señor Virrey, practique las diligencias que en él se previenen, y dé cuenta con sus resultados.

Dios guarde a usted muchos años. México, 14 de agosto de 1815.

**Manuel Pérez Suárez.—(Rúbrica.)**

Señor don Diego Narciso Chávez.

(Al margen:) **Razón.**

En veintinueve de agosto de mil ochocientos quince, pasó al pueblo de Xichú el bachiller don Manuel López, a hacerse cargo de aquel curato, llevando orden por escrito para que

el bachiller don Domingo Antonio García pase sin pérdida de tiempo, a esta ciudad al efecto expresado en el auto anterior.

Y para que conste pongo la presente razón.

Páez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Otra.

En treinta del mismo mes y año se libró orden en los mismos términos al bachiller don Ignacio Olvera, para que pase a encargarse de la administración del pueblo de Tierras Blancas, entre tanto comparece en este juzgado eclesiástico el bachiller don Martín Ramírez, al mismo efecto indicado, y para que conste sienta la presente.

Páez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración del bachiller don Domingo Antonio García, vicario de Xichú.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a nueve de septiembre de mil ochocientos quince, ante el señor juez eclesiástico bachiller don Diego Narciso de Chávez, se presentó el bachiller don Domingo Antonio García, vicario de Xichú, en obediencia a la orden que al efecto se le dirigió, a quien el señor comisionado por ante mí el notario le recibió juramento que hizo **in verbo sacerdotis tacto pectore et corona**, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo sobre el modo con que juró la ridícula constitución de los rebeldes, y motivos que tuvo para haberlo hecho, dijo que habiendo llegado, si bien se acuerda, la mañana del 12 de junio al pueblo de Xichú José Antonio Valdés, caudillo de los rebeldes, con número como de cuatrocientos hombres, dió orden a sus subalternos para que citaran al vecindario para que concurriera en aquella tarde a la iglesia, y noticiosos el que declara y el cura bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa, de que la tal citación era a fin de jurar la ci-

lada constitución, pasaron ambos a suplicar al expresado Valdés suspendiera aquel acto, exponiéndole las funestas consecuencias que podría tener, quien despreciando sus ruegos los conminó con que les confiscaría sus bienes y daría cuenta con sus personas a la junta y pasaría por las armas a los seculares en caso de inobediencia, que para evitar tan funestos estragos condescendieron en pasar a la iglesia en aquella tarde, y estando en ella tomaron asiento en el presbiterio el cura, el que declara y el bachiller don Marín Ramírez, y sentado en la banca del lado del evangelio Valdés, con su capellán y subalterno, se leyó por ellos la constitución, que no se concluyó y se reservó parte de ella para el siguiente día, en el que a la hora acostumbrada cantó la misa el capellán de Valdés, y *inter Missarum solemniter*, se concluyó de leer y siguió la plática que en el púlpito dijo el cura, tomando el texto *Honora Patrem Tuum*, recomendando en general la obediencia debida a los superiores, concluida la misa se puso en la primera grada del presbiterio una mesa, con la efigie de Jesucristo Crucificado, y en su presencia, puestos de rodillas, el cura y el exponente (no habiendo asistido el bachiller Ramírez por haber amanecido enfermo), y al lado Valdés y el capellán en pie juraron la constitución, lo que también hizo el pueblo en casa de uno de los vecinos, solemnizando este acto por disposición de Valdés, con repiques, fuegos e iluminaciones desde la víspera, que lo referido es la verdad so cargo de su fecho juramento, en que se afirmó y ratificó, leído que le fué esta su declaración, que firmó con el señor comisionado, de que doy fe.

**Dr. Diego Narciso de Chávez.**—(Rúbrica.)

**Domingo Antonio García.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)

Notario Substituto.

(Al margen:) **Declaración del bachiller don Alejandro Ochoa, cura de Xichú.**

En el mismo día, mes y año el señor juez eclesiástico, comisionado en estas diligencias, hizo comparecer en su juzgado al bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa, residente en esta ciudad y cura propio de la parroquia de Xichú, a efecto de que declare sobre los particulares que se expresan en el superior decreto de principio, y su merced por ante mí el notario le recibió juramento que hizo **in verbo sacerdotis tacto pectore et corona**, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo dijo: que es verdad que por el mes de junio último, y según se acuerda el mismo día trece se halló en la horrible precisión de haber entrado en la orden que le intimó un jefe de los rebeldes, nombrado José Antonio Valdés, con quien no bastaron súplicas que precedentemente le hizo el declarante, asociado de su vicario y con representación verbal de que aquella ceremonia sería para ruina de su feligresía, que a todo estuvo inflexible e intimó la orden inalterable que traía de secuestrar los bienes de los eclesiásticos que repugnasen, y remitir sus personas a la junta, que este jefe comandaba una numerosa tropa toda armada, de que se vió cercado el declarante, y lo estaban también la iglesia, plaza y calles inmediatas, que estrechado de todo esto, y sin efugio ni defensa se vió precisado a condescender con él en lo material, comprendiendo dentro de sí la nulidad de aquel juramento por falta de autoridad legítima, en quien lo exigía y por falta de libertad en el que responde, antes con suma repugnancia de la que ya había dado los más claros indicios al comandante de las armas del rey, don Pedro de la Sierra, en otra ocasión que este jefe había estado en aquel curato, pues le dijo en estos términos: **sé que han de exigir no sé qué juramento por parte de los rebeldes**, y quisiera antes morir que verme en ese lance; esta y el designio del que había que había comunicado a dicho señor Sierra sobre pedirle el auxilio de su tropa para venirse de aquel lugar, el aborrecimiento que percibía en los jefes de la rebelión, porque no convenía con ellos en manera alguna, todo esto

da a conocer la repugnancia y opresión con que procedió al juramento, que el modo con que juró la expresada constitución fué en manos de su vicario, y del vicario en manos del que declara, a presencia inmediata de dicho Valdés, y del capellán que traía, que no se acuerda si fué antes de la misa o después, pero si tiene presente que prestó el referido juramento, puesto de rodillas y la mano sobre el misal y a presencia de la efigie de Jesucristo Crucificado que estaban sobre una mesa en el presbiterio, por disposición del citado capellán, solemnizándose este acto no sólo con la misa, mas también con haberse cantado el Tedeum con repiques y descarga de la tropa, que noticioso de que el capellán Valdés quando los curas se excusaban de predicar sobre este particular, lo hacía él mismo para evitar que sembrara perversas doctrinas en su feligresía, lo hizo el que declara, instruyendo sobre la obediencia en general, sobre la obediencia debida a los legítimos superiores, según el orden que enseña el catecismo de San Pío Quinto, y que cuanto tiene dicho es la verdad por el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con el señor comisionado, de que doy fe.

**Fr. Diego Narciso de Chávez.**—(Rúbrica.)

**Ignacio Alejandro de Ochoa.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Pérez.**—(Rúbrica.)  
Notario Substituto.

(Al margen:) **Declaración del bachiller don Martín Ramírez, vicario de pie fijo del pueblo de Tierras Blancas.**

En el propio día, mes y año ante el señor juez eclesiástico de esta ciudad se presentó el bachiller don Martín Ramírez, vicario de pie fijo del pueblo de Tierras Blancas, como

se le previno en oficio de treinta de agosto último, y su merced por ante mí el notario le recibió juramento que hizo **in verbo sacerdotis tacto pectore et corona**, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo según lo prevenido en el superior decreto que principia este expediente, dijo: que habiéndolo citado el caudillo de los rebeldes José Antonio Valdés, por medio de un oficio que tiene entregado al capitán don Pedro Sierra, para que pasara a Xichú a jurar la constitución, fué a dicho pueblo a pesar de estar gravemente enfermo de un tumor en una pierna, el que se le agravó por la jornada de aquel día, en términos de que aunque asistió aquella tarde a oír leer la constitución no le fué posible asistir el día siguiente al juramento ni se lo exigieron posteriormente, y que esta es la verdad bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con el señor comisionado, de que doy fe.

**Br. Diego Narciso de Chávez.—(Rúbrica.)**

**Martín Ramírez.—(Rúbrica.)**

Ante mí.

**Manuel Páez.—(Rúbrica.)**

Notario Substituto.

(Al margen:) **Auto.**

Inmediatamente el señor juez eclesiástico, en vista de las antecedentes diligencias dijo: se remitan originales como lo tiene mandado en auto de veinticinco de agosto, al Ilmo. señor Arzobispo, y entre tanto determina S. S. Ilma. lo que fuere de su superior agrado, se notifique a los bachilleres declarantes se mantengan en esta ciudad, así lo proveyó y firmó, de que doy fe.

**Br. Diego Narciso de Chávez.—(Rúbrica.)**

Ante mí.

**Manuel Páez.—(Rúbrica.)**

Notario Substituto.

(Al margen:) **Notoriedad.**

En el expresado día, mes y año yo el notario, estando presente el bachiller don Martín Ramírez en su persona le hice saber lo prevenido en el auto anterior, de que entendió dijo: lo oye y cumplirá con lo que se le previene: esto respondió y firmó, de que doy fe.

**Martín Ramírez.**—(Rúbrica.)

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)

Notario Substituto.

(Al margen:) **Otra.**

El mismo citado día nueve, yo el notario estando presente el Bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa, cura del pueblo de Xichá de Indios, en su persona que conozco, le hice saber lo dispuesto por el juez comisionado en estas diligencias en el auto de la vuelta, de que entendido dijo cumplirá con lo que se le ordena, no sufriendo de esta ciudadá, y lo firmó, de que doy fe.

**Ignacio Alejandro de Ochoa.**—(Rúbrica.)

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)

Notario Substituto.

(Al margen:) **Otra.**

En el citado día, mes y año yo el notario, presente el bachiller don Domingo Antonio García, en su persona que conozco, le hice igual notificación, a la que antecede, con presencia del auto que la movió, de que entendido dijo: no saldrá de esta ciudadá a parte alguna, en cumplimiento de lo que se le manda y lo firmó, de que doy fe.

**Domingo Antonio García.**—(Rúbrica.)

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)

Notario Substituto.

Querétaro y septiembre 14 de 1815.

Ante el señor bachiller don Diego Narciso de Chávez, cura propio de la parroquia del Espíritu Santo de esta ciudad, en ella y su partido juez eclesiástico, se presentó esta petición.

Los bachilleres don Ignacio Alejandro Ochoa y don Domingo Antonio García, el primero cura propio y el segundo vicario de la parroquia de Xichú, residentes en esta ciudad, por el curso que más haya lugar en derecho, y con las protestas oportunas decimos: que de superior orden del limo. señor Arzobispo nos ha tomado declaración solemne, sobre por qué y cómo otorgamos el juramento que en junio próximo pasado nos exigieron los rebeldes, en orden al cumplimiento de lo que ellos llaman la Constitución Mexicana.

Dirimos que el motivo ni había sido, ni podía ser otro que una fuerza física y coactiva, apoyada en muchos centenares de hombres armados y dispuestos a ejecutar las terribles amenazas de su bárbaro jefe, que prometía locar a degüello si hallaba resistencia en los seglares, y llevase presos a los eclesiásticos, acaso para inmolarlos de un modo más cruel e inhumano, en las sangrientas aras de su feroz despotismo, sin esto, pues, cómo habíamos de haber ni aun soñado la apariencia siquiera de una separación del prudente sabio y benéfico gobierno o del rey de las Españas, cuya fidelidad, amor y reconocimiento se nos ha transmitido con la sangre, con la religión de nuestros padres, con el ejemplo de nuestros mayores, y mantenido con la eficaz emulación de tanto hermano nuestro, que, firmes en los principios que todos hemos jurado tantas veces, oímos con desprecio y con indignación esas máximas antireligiosas y antisociales del partido revolucionario; así es, señor, porque si no estuviéramos satisfechos de la legitimidad y bondad del gobierno que nos rige y si del que pretende introducirse (hasta el extremo de poder jurar su observancia), nada parece más natural sino que dos eclesiásticos que tienen por oficio la dirección de las almas y en cuyos delicados deberes jamás han hecho traición a su conciencia, exhortasen a aquel pueblo a seguir la sedición o a lo menos la siguiesen ellos mismos, como tantos otros, pasán-

dose a los banderas enemigas, según pudieron haberlo hecho antes o después del precitado juramento. Luego si no verificaron uno ni otro, es porque en su conciencia ni antes ni después de aquel acto han tenido la rebelión por justa, a sus mandantes con autoridad ni al juramento por legítimo u obligatorio.

Así lo protestamos del modo más solemne, y para remover cualquier escrúpulo que pueda quedar sobre la sinceridad y pureza de estos propios votos, suplicamos a la integridad de usted se sirva recibirnos estas mismas protestas bajo de juramento, que estamos prontos a prestar en sus manos, con la fórmula que se recibió por el señor gobernador de esta plaza al cura de San José Casas Viejas, u otra que la conocida ilustración de usted nos dicte y le parezca más eficaz y expresiva, lo que fecho se agregue: estas diligencias al superior despacho de su insinuada comisión, para que nuestro Ilmo. prelado se digne admitirlas en nombre del rey, disponiendo en lo demás como fuere de su justificado arbitrio. Por tanto.

A usted suplicamos así lo mande, que en ello recibiremos gracia y justicia &c.

**Ignacio Alejandro de Ochoa.**—(Rúbrica.)

**Domingo Antonio García.**—(Rúbrica.)

**Lic Ramón Esteban Martínez.**—(Rúbrica.)

Vista por su merced la hubo por presentada, y en atención a lo que en ella se expresa, mandó que los bachilleres que lo subscriben comparezcan ante su merced, y separadamente hagan con toda solemnidad la protesto que ofrecen, sentándose sus dichos a continuación, que originales se remitan al Ilmo. señor Arzobispo para que determine lo que

fuere de su superior agrado. Así lo determinó y firmó, de que doy fe.

**Br. Diego Narciso de Chávez.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)  
Notario Substituto.

En el mismo día, mes y año ante el señor juez eclesiástico Bachiller don Diego Narciso de Chávez, compareció el Bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa, al efecto que expresa en su escrito, y habiéndole recibido juramento que hizo por ante mí el notario, **in verba sacerdotis tacto pectore et Corona**, dijo: que el que prestó a los rebeldes en la parroquia de su pueblo en junio de este año, para obedecer su disparatada constitucion, fue lleno de sorpresa, del todo oprimido y movido de su pasionnidad, con total repugnancia y sin animo alguno de cumplirlo, antes resuelto allí mismo y desde antes, a dar las pruebas mas claras de fidelidad y amor a su legitimo soberano, el señor don Fernando VII. (Q. D. G.), lo cual ratifica y afirma, so cargo de su fecho juramento, y lo firmo con el señor juez, de que doy fe.

**Br. Diego Narciso de Chávez.**—(Rúbrica.)

**Ignacio Alejandro de Ochoa.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)  
Notario Substituto.

En el propio día, mes y año compareció ante el señor juez eclesiástico bachiller don Diego Narciso de Chávez, el Bachiller don Domingo Antonio García, vicario del pueblo de Xichú, ansioso de hacer la retractación que tiene prometida, y para que la verifique, el señor juez, por ante mí el no-

tario le recibió juramento que hizo **in verbo sacerdotis tacto pectore et Corona**, so cuyo cargo prometió decir verdad en cuanto expusiere, y en esta virtud dijo: que en junio del presente año se vió en el lance más amarga, cuando los enemigos de Dios, del rey y de la patria llegaron al pueblo de Xichú con el depravado designio de que todo aquel vecindario jurara obedecer el tejido de desatinos que expresan en su ridícula constitución, y habiéndolo verificado el exponente, no con ánimo de cumplirlo, protesta que lo hizo con pulso y apremiado por los rebeldes, creyendo su ferocidad que hubieran hecho los mayores destrozos, ratificando el que habla que esto sólo pudo haberlo hecho cometer este varro, como enajenado de la sorpresa, y por ser cierto lo referido se afirma y ratifica en el juramento que acaba de hacer, y lo firmó con el señor juez, de que doy fe.

**Br. Chávez.** - (Rúbrica.)

**Domingo Antonio García.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)  
Notario Substituto.

México, septiembre 22 de 1815.

Al Promotor, así lo decretó y rubricó S. S. I. el Arzobispo electo Gobernador de la Diócesis &.

**D. D. Manuel Pérez y Suárez.**—(Rúbrica.)  
Secretario.

Ilmo. Señor.

Por el oficio de V. S. I. de 13 del presente, me he enterado de que dió V. S. I. comisión al cura juez eclesiástico de Querétaro, don Diego Narciso Chávez, para que separe de sus respectivas parroquias a los curas o vicarios y demás

eclesiásticos de Xichú de los Indios y de Tierra Blanca, y ponga en su lugar ministros de su confianza que socorran las necesidades espirituales de aquellos pueblos, recibiendo de los primeros declaración sobre el modo con que juraron la constitución de los rebeldes, y las causas que tuvieron para ello, cuya providencia la contemplo muy oportuna y propia del celo de V. S. I. por la causa de la religión y del rey nuestro señor.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, agosto 17 de 1815.

**Félix Calleja.**—(Rúbrica.)

Ilmo. señor Arzobispo Electo de México.

Ilmo. señor.

El bachiller don Ignacio Alejandro de Ochoa, cura propio y juez eclesiástico del partido de San Juan Bautista Xichú de Indios de este Arzobispado, a los pies de V. S. Ilmo. rendidamente dice: que en principios del año de diez entró a servir aquel beneficio, que desde septiembre de aquel mismo año comenzaron las turbulencias, que aún duran y ha tenido en este tiempo mucho que sufrir, que lo sobrellevaba por sostener el santo ministerio y sagrado culto y bajo la esperanza de que se restableciera el buen orden, pero habiendo perdido la salud y mirando con amargura no sólo la continuación sino el incremento del sistema de los rebeldes, tomó la resolución de salirse, la que mantuvo reservada, y sólo la comunicó a uno u otro comandante de las tropas del rey nuestro señor, hasta que finalmente pudo efectuarla en 12 de julio último, auxiliado de la tropa del señor Comandante don Pedro de la Sierra, que es puntualmente uno de los que sobían su pensamiento.

Como el consultante no ignoraba la frecuencia y rigor con que los rebeldes interceptan cualquier papel, y conocía el peligro a que exponía su vida y la de su familia, ni pudo impetrar por vía de consulta la licencia necesaria, ni pudo

salir sin el socorro de la tropa; con ella fué conducido por el camino de San Pedro Tolimón hasta la Villa de Cadereyta, donde se reforzó algo de los quebrantos de su salud, y ha pasado a esta ciudad, donde se presentó al señor juez eclesiástico y al señor comandante de las armas, y ha buscado el destino de vicario en la parroquia de Santiago; dejó encomendado el curato de su cargo al bachiller don Domingo Antonio Garcia (el mismo que ya era vicario cuando el suplicante entró a él), ministro joven, exacto, aplicado al ministerio y notablemente al culto divino, como allí es notorio.

No hubiera tenido embarazo el consultante para acabar sus días entre trabajos y en medio de su rebaño, pero se sintió sin vigor, enfermo, en la edad de sesenta y un años, aborrecido y sin las fuerzas necesarias para durar más tiempo expuesto a los insultos y a las miserias que aquellas circunstancias amenazaban, en un lugar que aunque no es la residencia de los rebeldes lo traquean, lo frecuentan y esparcen sus órdenes y sus máximas sin arbitrio de resistirles.

Por lo tanto el consultante con la mayor humildad suplica a la notoria benignidad de V. S. Ilma. se digne tener a bien esta venida y tenga la bondad de concederle residir en esta ciudad, o en el pueblo de San Juan del Río, donde conjetura estará más a cubierto de aquellas persecuciones y encontrar socorro para subvenir a las necesidades con que a venido, o como más fuere del superior agrado de V. S. Ilma., que será como siempre lo mejor.

Dios Nuestro Señor felicite y guarde la muy importante vida de V. S. Ilma. los muchos años que desea y necesita su vasta y afligida diócesis. Querétaro, agosto 11 de 1815.

Ilmo. señor.

A los pies de V. S. Ilma. su más humilde súbdito e indigno capellán que le venera.

**Ignacio Alejandro de Ochoa.**—(Rúbrica)

(Al margen:) México, 1.º de septiembre de 1815.—Informe  
el juez eclesiástico de Querétaro. Así lo decretó y rubricó S.  
S. lma. el Arzobispo electo Gobernador de la Diócesis. &c.

D. D. Manuel Pérez y Suárez.—(Rúbrica.)  
Secretario.

limo. señor.

El cura de Xichú, bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa  
fué mi preceptor de latín por poco tiempo, y en él le ob-  
serva la mejor conducta, este reconocimiento no puede exi-  
mirme de corresponder a la confianza que V. S. lma. se ha  
dignado dispensarme, pidiéndome informe antes de acceder a  
su solicitud.

En las diligencias por mí practicadas, consta de la de-  
claración del referido cura, que en la penúltima entrada que  
hizo el capellán don Pedro de la Sierra a aquel pueblo, le  
informo el cura que sabía que los rebeldes estaban exigiendo  
juramento de su constitución en otros pueblos, y no habiéndose  
separado de su curato en aquel tiempo, lo verificó des-  
pués del escandaloso hecho del solemne juramento de la im-  
pia e ilícita constitucion siendo iguales los auxilios.

Los males con que amenazaban eran secuestro de bie-  
nes y retencion de la persona a la junta.

Es, pues, claro que este hecho no le fué involuntario, por-  
que el mal era evitable, y cuando no lo hubiera sido y los  
males de mayor gravedad no es excusable, por ser de cosa in-  
trínsecamente mala y en que se interesa causa pública de re-  
ligión y bien del estado.

Ley obligatoria a toda clase de personas y principalmen-  
te a los ministros del santuario, que con su ejemplo arras-  
tran tras sí a los pueblos, y más cuando no sin fundamento  
se dice que ellos tomaron y fomentan la rebelión, según se

expresa y prueba el Ilmo. Señor Dr. don Antonio Bergoza y Jordán en su edicto de 7 de febrero último.

Con constancia y fortaleza se fomentan las mejores esperanzas, mas faltando estas virtudes no hay remedio para los males, qué sería de la España y aún de las naciones cultas, si cuando no tuva otros medios de defensa que el honor y la virtud hubiera cedido a los esfuerzos del tirano.

Gran trabajo es para los ministros estar en lugares expuestos a incursiones de los rebeldes, pero versados en tales circunstancias deben tener la conducta que acaba de observar el benemérito cura de Poinasián.

El juramento que el cura de Casas Viejas prestó ante el señor comandante de esta ciudad y el de Xichú y su vicario, ante mí, no los califico de suficiente satisfacción, porque los crímenes no son de los que exigen sólo la enmienda.

El vicario de Tierras Blancas sólo dejó de jurar por impotencia física, pero estuvo en disposición, y cuando recibió el oficio del rebelde Valdés, en que le instruí de cuanto se iba a practicar, enfermo como estaba, se puso en camino para Xichú, pudiendo haberlo verificado para esta ciudad. Me abstuve de haberles hecho estos cargos, por no excederme de la comisión de V. S. Ilma.

El repetido cura de Xichú está desempeñando con exactitud la administración del curato de Santiago, observa arreglada conducta, y si no lo obstasen los cargos que de las diligencias practicadas le pueden resultar, podrá V. S. Ilma, para que no se vea reducido a miseria, con su pobre familia, permitir que continúe en la administración o como fuere del superior agrado de V. E. Ilma. que será lo mejor.

Dios guarde a V. S. Ilma. muchos años. Juzgado Eclesiástico de Querétaro, septiembre 27 de 1815.

Ilmo. señor.

**Diego Narciso de Chávez.**—(Rúbrica.)

Ilmo. señor Arzobispo Dr. don Pedro de Fonte.

(A) margen:) México, octubre 8 de 1815.—Al promotor donde se hallan los antecedentes. Así lo decretó y rubricó S. S. Ilma. el Arzobispo electo Gobernador de la Diócesis, &c.

(Una rúbrica.)

Ante mí.

D. D. Manuel Pérez y Suárez.—(Rúbrica.)  
Secretario.

Ilmo. señor.

El Promotor Fiscal de este Arzobispado dice: que aunque la expresión que hace al Excmo. señor Virrey en su oficio de once de agosto último, sobre haber formalizado en querétaro el cura y vecinos del pueblo de Casas Viejas una protesta solemne contra el juramento que hicieron de reconocer y observar la llamada constitución de los rebeldes, parece que ha indemnizado al expresado cura de ese tan pecaminoso y criminal hecho, y debe producir igual efecto respecto del cura de Xichú y su vicario, otra protesta semejante que han hecho ante el comisionado, y además la advertencia que hizo en su parte el capitán don Pedro Sierra, diciendo que sólo dicho cura de Xichú había tomado la resolución de venir en su compañía, a pesar de hallarse en cama, pero que los demás eclesiásticos extraviados y seductores merecían se dictasen providencias contra ellos, dando a entender que excluía de ese número de perversos al cura de Xichú, pero con todo en concepto del que responde, ni éste ni su vicario don Antonio Garcia han desvanecido enteramente el cargo que les resulta de haber jurado la llamada constitución y de varias circunstancias agravantes que intervinieron en este acto.

Está persuadido el promotor de que aquellos eclesiásticos no concurrieron a tan sacrílega y abominable farsa y su libre y espontánea voluntad, sino amedrentados con las amenazas y demás aparato de los rebeldes, pero también lo está de que su autoridad e insinuaciones, ya que no fuesen

bastantes (que esforzándose un poco si lo hubieran sido) para impedir lo substancial del hecho, a lo menos pudieron disminuir en parte su criminalidad manifestando con esto a los feligreses y a los superiores el disgusto y falta de libertad con que obraban. Procedieron, pues, con demasiada debilidad, y si en casos semejantes cada uno, especialmente de los que hacen cabeza en los pueblos, se ha de dejar arrastrar del capricho de los rebeldes, a pretexto de la fuerza, no habrá nadie que levante la voz y no tendrán jamás término los excesos de la insubordinación.

Consta por la declaración del cura de Xichú que con anticipación supo que los rebeldes trataban de que se jurase allí la llamada constitución, y de consiguiente tuvo tiempo para tomar muchas medidas, a fin de evitar este lance, o a lo menos para no estar en el pueblo aquel día, con lo que sin duda se hubiera excusado en gran parte el escándalo. No debió absolutamente subir al púlpito a predicar, supuesto que no le obligaban a ello, pues el temor de que el capellán del rebelde Valdés sembrase doctrinas falsas, es un pretexto frívolo, porque peor fué haber jurado la llamada constitución.

Por estas y otras consideraciones que ministra la causa, si es del superior agrado de V. S. I. se servirá mandar se devuelva al cura comisionado para que la amplie y dé cuenta, tomando nuevas declaraciones con los debidos cargos al cura de Xichú y su vicario, y para que por medio del correspondiente oficio al capitán don Pedro Sierra evacue la cita que con relación a ésta hace dicho cura de haberle pedido auxilio para salir del pueblo, el que tal vez no se le pudo administrar, y si así fuese y juntamente apreciase por información que reciba el comisionado, de que en lo anterior ha sido sana y fiel la conducta del cura de Xichú y su vicario, podrá entonces resultar la indemnización de ambos que a

la presente no puede calificarse, recayendo sobre un hecho tan grave y de tan mal ejemplo.

México, octubre 30 de 1815.

**Dr. Sánchez.**—(Rúbrica.)

México, 30 de octubre de 1815.

Como dice el promotor devuélvase este expediente al juez eclesiástico de Querétaro, para que en vista de lo que expone dicho promotor evacue todo lo que expone en su dictamen. Así lo decretó y firmó S. S. I. el Arzobispo electo Gobernador de la Diócesis 6a.

**Fonte.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**D. D. Manuel Pérez y Suárez.**—(Rúbrica.)  
Secretario.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a diez de noviembre de mil ochocientos quince, el señor bachiller don Diego Narciso de Chávez, juez eclesiástico en ella y su partido, en puntual cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. señor Arzobispo en su superior decreto que antecede, mandó se libre oficio al capitán don Pedro de la Sierra, con inserción de la cita que le hace el cura de Xichú bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa, para que exponga en cuanto a este punto lo que le conste, que se reciba información sobre el suceso y circunstancias acaecidas en el pueblo del expresado Xichú con relación a la conducta observada allí por el repetido don Ignacio Alejandro Ochoa y su vicario bachiller don Antonio García, extendiéndose a indagar la que se les advirtió en el tiempo anterior, cuyas diligencias evacuadas se les reciban sus confesiones con cargos, y practicarán todos los trámites

que sean relativos a la substanciación de la causa, hasta ponerla en estado de sentencia.

Así lo proveyó y firmó, de que doy fe.

**Br. Diego Narciso de Chávez.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)

Notario Receptor.

Con fecha de trece de noviembre de mil ochocientos quince, se despachó el oficio provenido en el auto anterior del capitán don Pedro de la Sierra, a la Villa de Cadereyta, donde se halla, y para que así conste, pongo la presente.

**Páez.**—(Rúbrica.)

Con fecha de veinticinco de noviembre se despachó igual oficio al que se expresa en la voluntad antecedente diligencia, por orden verbal del señor juez comisionado para el breve cumplimiento de su comisión.

**Páez.**—(Rúbrica.)

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a veinticinco de noviembre de mil ochocientos quince, el señor Juez Eclesiástico, bachiller don Diego Narciso de Chávez, comisionado en estas diligencias, inteligenciado por mí el notario de no encontrarse sujetos que puedan declarar sobre los particulares que contiene el auto de enfrente, con respecto a estar interceptado por los rebeldes el camino por donde suelen venir a esta ciudad semanalmente algunos vecinos del pueblo de Xichú; sabedor su merced de que el padre fray Ignacio Rojas, religioso de la militar orden de Nuestra Señora de las Mercedes, y residente en esta ciudad, estuvo algún tiempo en el pueblo de San Pedro Tolimán, no muy distante del expresado Xichú, y por esto poder tener algunas noticias de lo que se va a inda-

car, lo hizo comparecer con licencia de su prelado, y por ante mí el expresado notario le recibió juramento que hizo **in verbo sacerdotis tacto pectore et Corona**, por el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a lo expresado en el citado auto, dijo: que en marzo de ochocientos trece estuvo en el pueblo de San Pedro Tolimán, distante del de Xichú, como doce leguas, haciendo las funciones de cura de almas, por ausencia del propietario, y que en todo el tiempo que permaneció allí que fué el de cinco meses, jamás oyó decir que el bachiller don Alejandro Ochoa, cura de dicho Xichú, y el bachiller don Domingo Antonio García, su vicario, fueran rebeldes, como se decía de varios del referido Xichú; que en algunas ocasiones que estuvo en Tolimán el capitán don Leonardo Bocanegra, comandando una partida de fieles realistas con la que hacía también sus entradas a Xichú, jamás le oyó decir cosa alguna contra los expresados bachilleres, tanto acerca del cumplimiento de las obligaciones de su ministerio, como contra la conducta que deben observar los defensores de la religión, del rey y de la patria.

Que lo referido es cuanto puede declarar y la verdad so cargo de su fecho juramento, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con el señor comisionado, de que doy fe.

**Br. Chávez.**—(Rúbrica.)

**Fr. Ignacio Rojas.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Páez.**—(Rúbrica.)

Notario Receptor.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a veintisiete de noviembre de mil ochocientos quince, el señor Juez Eclesiástico comisionado en estas diligencias, en vista de la antecedente declaración dada por el religioso mercedario fray Ig-

nacio Rojas, y de lo que de ella resulta, hizo comparecer ante su merced a don Leonardo Bucanegra, capitán de una de las tres compañías de fieles realistas de los Tolimanes y residente en esta ciudad, a efecto de evacuar en su persona la cita que le hacen el nominado religioso, para lo cual el señor juez por ante mí el notario le recibió juramento que hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el conocimiento de los bachilleres don Ignacio Alejandro Ochoa cura y Juez Eclesiástico del pueblo de Xichú de Indios, y de don Domingo Antonio García, su vicario, y la conducta que observó en los susodichos las ocasiones que haya estado en el citado pueblo de Xichú, dijo: los conoce, los trató y comunicó varias veces en aquel pueblo, a causa de haber entrado a él algunas ocasiones con la tropa de su mando, la que y el que declara siempre fueron bien vistos, y atendidos de los nominados bachilleres, en quienes jamás observó la más mínima ocasión sospechosa de infidencia, ni tampoco oyó decir que los expresados bachilleres prestaran auxilio alguno a los rebeldes las ocasiones que estuvieron allí, por no haber fuerza que se los impidiera, acreditándolo con la derrotada que el declarante dió al rebelde Rafael Rayón, en un paraje que llaman el Puerto del Gato, de la hacienda de Charcas, cuya victoria lograda el ventidós de abril de ochocientos catorce, se la debe el expresado exponente al bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa, quien en aquel mismo día le dió oportuno aviso de hallarse el citado Rayón en la hacienda de la Troje, con razón individual de la fuerza que lo resguardaba, y que aprovechándose de esta ocasión se condujo en su seguimiento, logrando su ruina en el alcance que le hizo en dicho Puerto del Gato, todo lo cual acredita la arreglada conducta, fidelidad y patriotismo del citado bachiller don Alejandro; que en otra ocasión en que el que habla llegó al pueblo de Xichú, con sólo el resguardo de treinta hombres ignorante de que el otro rebelde Cos se hallaba inmediato a aquel pueblo con número considerable de secuaces, tuvo que retirarse de allí por esta noticia que tuvo del referido bachiller don Alejandro, y su vicario don Domingo García, e instancias que le hicieron para que verificara su retirada, temerosos de que

pereciera a manos de aquellos perversos. Que cuanto tiene dicho es lo que puede declarar, y la verdad, so cargo de su fecho juramento, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con el señor comisionado, de que doy fe.

**Br. Chávez.**—(Rúbrica.) **Leonardo Bocanegra.**—(Rúbrica.)

Ante mí.

**Manuel Pérez.**—(Rúbrica.)

Notario Receptor.

Al oficio del 25 del pasado noviembre, en que me dice usted que de orden del ilustrísimo señor Arzobispo está usted practicando unas diligencias, de que aparece que el bachiller don Alejandro Ochoa, cura del pueblo de Xichú, trató lo auxiliase yo para su salida de aquel pueblo, antes que lo verificara en mi compañía, digo: que habiendo ido a Xichú en persecución de los rebeldes, me expresó el expresado bachiller don Alejandro Ochoa, que quería venirse en mi compañía, mas teniendo que ir con mi partida por rumbo opuesto por donde regresé, no verificó entonces su salida, y si en el mes de julio próximo pasado, que la emprendió a pesar de estar enfermo, que es lo que contesto al oficio de usted, citado.

Dios guarde a usted muchos años. Cayereyta, diciembre 3, 1815.

**Pedro de la Sierra.**—(Rúbrica.)

Señor cura juez eclesiástico  
don Diego Narciso de Chávez.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a dieciséis de diciembre de mil ochocientos quince, el señor juez eclesiástico bachiller don Diego Narciso de Chávez, comisionado en estas diligencias, en vista de la antecedente respuesta remitida por el capitán don Pedro de la Sierra, a los dos oficios que con un mismo fin se le dirigieron, y de que por lo que

asiento, queda evacuado la cita prevenida en el superior decreto de fojas 23, de conformidad con lo pedido por el promotor fiscal, el señor comisionado para cumplir con lo que se le ordena, manda se tomen las declaraciones nuevamente con los debidos cargos, a los bachilleres don Ignacio Alejandro Ochoa, cura y juez eclesiástico del pueblo de Xichú de Indios, y a don Domingo Antonio García, su vicario. Lo proveyó y firmó el señor juez, doy fe.

**Br. Diego Narciso de Chávez.—(Rúbrica.)**

Ante mí.

**Manuel Páez. —(Rúbrica.)**  
Notario Receptor.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a veintidós de diciembre de mil ochocientos quince, el señor juez eclesiástico bachiller don Diego Narciso de Chávez, comisionado en estas diligencias, a consecuencia del auto anterior y para la práctica de las que en él se previenen, hizo comparecer al bachiller don Ignacio Alejandro Ochoa, a quien su merced por ante mí el notario, le recibió juramento que hizo **in verbo sacerdotis lacto pectore el Corona**, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, calidad, origen, vecindad, legitimidad, estado y edad, dijo llamarse como queda dicho, ser español, originario del pueblo de Tequisquiapam, y por ahora vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Joaquín de Ochoa y de doña Ana Petra Salinas, cura de almas del pueblo de Xichú de Indios, y de edad de sesenta y un años y ocho meses.

Preguntado por los particulares de esta causa, si tiene dada alguna declaración en ella, y si quiere que se le lea, dijo que está enterado de este proceso, en el cual consta una declaración que tiene producida, y pedía se le leyera, expresando se tenga por parte de su confesión, y habiéndolo oído de **verbo ad verbum**, dijo estar asentada conforme la depuso, no tener qué añadirle ni quitarle, en cuya virtud obró

ma y ratifica su tenor, repitiendo se tenga por parte de su confesión.

Héchosele cargo de que no pudo sufrir violencia para el acto del juramento, pues como consta de su declaración avisó muy anticipadamente al capitán don Pedro de la Sierra, que los rebeldes estaban exigiendo el tal juramento de la ridícula constitución, pudo en aquella fecha haberlo evitado, retirándose en compañía del expresado capitán, pues los auxilios eran entonces los mismos que tuvo cuando lo verificó, después de prestado el juramento, y por consiguiente era evitable este daño; dijo que movido de los vivos deseos de evitar este lance, es cierto que suplicó al citado don Pedro de la Sierra que lo sacase, y él no pudo por entonces, porque recibía en el desierto de su regreso algún encuentro, pero le prometió lo sacaría en otra ocasión, cuya verdad se puede comprobar con el repetido don Pedro de la Sierra, y se deduce de la certificación que exhibe, dada por el mismo comandante, y pide que se agregue a este expediente para su defensa, con lo que ha respondido a este cargo.

Héchosele el de que suspendida por entonces su emigración, tuvo a lo menos suficiente tiempo para ocurrir a otros fugios, y evitar este lance como suponiéndose enfermo de gravedad; dijo: que a más de que no se le previno ese arbitrio, no le hubiera sido fácil, porque los rebeldes llegaron a su pueblo intempestivamente, y el vecindario lo había visto andar en pie, con lo que queda descargado.

Héchosele cargo de que no habiéndose supuesto enfermo como pudo, no en el acto del ingreso de los rebeldes, sino desde que lo temió, debió haber opuesto la mayor resistencia para acreditar a su pueblo con tal conducta, que el acto del juramento era intrínsecamente malo; dijo, que la resistencia que puso fué lo más vigorosa que pudo alcanzar, que suplicó de muchos modos y duró mucho en ella, pero tuvo la desgracia de encontrarse con la dureza de aquellos hombres, a quienes ni les ablandan ruegos, ni les entran nin-

gundas razones, y que su pueblo notó muy bien la repugnancia que hacía y la aflicción con que se hallaba.

Héchosele cargo de que, aun supuesta esa resistencia, es inexcusable, ya porque la materia del tal juramento es intrínsecamente mala por ser contra la causa pública de la religión santa y bien del estado, y debió tener presente que estando de por medio tales intereses, no excusa el miedo grave, injustamente inferido por causa extrínseca, y ya también por que los males con que le amenazaron fueron en realidad ningunos, pues constando de su citada declaración que sólo se reducía a secuestro de bienes y remisión de la persona a la junta, ni debió temer lo verificaran con su persona en tan avanzada edad, ni tenía bienes que lo secuestraran, pues sin haber sufrido saqueo alguno, en el memorial que dirigió al Ilustrísimo señor arzobispo, luego que llegó a esta ciudad y constante a fojas 18, le suplica le permita residir en esta dicha ciudad o en el pueblo de San Juan del Río, administrando en calidad de vicario para poder subsistir, y aunque se hubiera sujetado a estos y mayores males, no debió prestar el juramento, pues cuando los soldados sin educación, ni otro deber que el de tales, pierden la vida por no desamparar sus filas, con cuantas mayores razones un ministro de la Ley de Gracia, y que por ser párroco tiene obligación de justicia a dar buen ejemplo a las almas que le han sido encomendadas, y a morir por ellas, según el precepto de Jesucristo, y si Eleazaro, sin las gracias superabundantes de la ley evangélica: **destinavit in corde suo non admitere illi cita propter vitae amorem**, no detiéndose vencer de las terribles amenazas del tirano, debemos los ministros del santuario despreciar con denuedo los caprichos de los rebeldes, pues a más de estas obligaciones, si los fuertes de Israel no levantan la voz, los males en vez de aplacarse serán interminables, a lo que respondió, que si la gran sorpresa en que se halló y el vehementísimo temor que le oprimía le hubieron dado lugar para reflexas y hubiera comprendido la importancia y gravedad del negocio que se trata, sin duda hubiera dado la vida en aquellas circunstancias, y en cuanto a las penas con que fué amenazado, las tuvo por ciertas, fundadas en la ex-

perfección personal, porque por mucho menor motivo lo tuvo preso una tarde el Dr. Cos, habiéndolo mandado sacar de su curato con ocho fusileros de bayonetas caladas, comandados por el coronel Laureano Terán, y entonces mismo quiso decapitar a dos de su familia, sobre lo que al día siguiente instó al dicho Cos, como se ve en el oficio que exhibe en el acto, que también se vió preso, atado y cercado de muchas lanzas, y flechas a presencia de Bernardo de Lara, alias Huacal, sin otra causa que tener por encargo, guardado en su curato, un poco de algodón del europeo don Bernardo Ortiz, que había sido teniente de aquel partido, que con igual aparato de armas fué ultrajado por el general José Reyes, porque resistió y defendió que éste quitase los edictos que en su parroquia tenía fijados del señor Abad y Queipo y del Ilmo. señor Lizana, a más de otros muchos ultrajes que sufrió de distintos sujetos de los rebeldes, y que con la repetición de éstos y sus muchas amenazas ya tenía el corazón penetrado de temor; que desde el principio de la rebelión ha sido constantemente aborrecido de ellos, porque leyó los edictos, los explicó y fijó, y siempre les abominaba su sistema, al paso que trataba bien a las tropas del rey, las alojaba en su casa y las proveía de lo que necesitaban, aunque le hubiere sido preciso al que responde, hacer de mandadero; que como los rebeldes y lo tenían aborrecido lo buscaron para enerrillarlo en una ocasión que estuvo en Xichú don Mariano Zubieta, comandante de las tropas del rey, y no habiéndolo hallado le llevaron atado, a pie hasta la misión de Arnedo, a su hijo don Manuel de Ochoa, y le quitaron los dos mejores caballos que tenían, que no ignoran los rebeldes que dicho su hijo don Manuel, sirve al rey nuestro señor en la Villa de Cadereyta, y que su hijo político don Juan Martínez, también le sirve en esta ciudad, por todo lo cual lo aborrecen; que sería obra muy larga referir todos los antecedentes de donde vienen los temores de que se queja, y de lo que se infiere que sin respetar su estado y sin consideración a su edad hubieran cumplido sus órdenes; que en cuanto al secuestro de sus bienes, aunque eran muy cortos, los necesitaba para pagar deudas y socorrer a su desvalida familia, que si los soldados en fuerza de sus ordenanzas rinden la vida en su puesto, el que res-

ponde hubiera hecho otro tanto, si hubiera tenido expedido el corazón, pero que ni tuvo esta advertencia, ni logró anticipadamente algunas órdenes de la superioridad, ni él tenía siquiera el arbitrio de consultar lo que haría si llegara el momento caso de que se trata, porque abundando de rebeldes todos aquellos caminos, todo lo interceptaban; que en cuanto al mal ejemplo de que se le hace cargo, considera que no lo recibirían, porque conocieron su repugnancia y consternación, en la que siguió hasta verirse, y que si tuvieron en ello mal ejemplo, éste quedó destruido con su venida, pues la verificó en detestación de aquel partido inicuo, y ha pretextado no volver allá mientras haya rebeldes, que con levantar la voz en el ministerio de la Divina Palabra, contra sus excesos, como lo hacía y era notorio, sólo conseguía el desprecio y que se dijera entre ellos unos a otros: **"no le hagan caso a ese viejo que sus sermones son sermones encallejados"**; y aunque él no tiene ni la santidad ni el heroísmo de Eleazar, hubiera procurado imitarlo, si hubiera estado capaz de advertirlo.

Héchasele cargo de que no pudo estar poseído de la perturbación en los términos que —expresa, por no haber sido sorprendido por a un solo acto, pues desde la tarde en que se leyó la constitución, según consta de la declaración del padre don Martín Ramírez, hasta el día siguiente en que se exigió el juramento, tuvo tiempo suficiente para reflexionar sobre sus deberes, acreditando que estuvo en todo su acuerdo con el hecho de haberse prevenido para el sermón que predicó, y de consiguiente con toda libertad se resolvió a perjurar sacrilegamente, porque cuando prestó el tal juramento, o tuvo ánimo de jurar, o no, si lo segundo, pecó gravemente, faltando al fin del juramento, como lo tiene declarado el señor Alejandro VII, en la vigésima quinta proposición que condenó, y si lo primero fué un juramento inicuo e injusto y de todos modos una hipocresía escandalosa, postrándose a presencia de su pueblo, delante de los ministros de la perfidia, y del error comunicando con ellos en los Divinos Misterios, estando declarados ya por herejes y excomulgados, denunciados en el edicto del Ilmo. y venerable señor Dean y Cabildo,

y por el fmo. señor Dr. don Antonio Bergoza y Jordán, en que los declaró autores del tolerarismo, e incursos en los varios errores de esta herejía; incurriendo, igualmente en superstición, prestando un culto que los teólogos llaman indecente, pretendiendo dar gloria a Dios con aquella misma que se le ofende, extendiéndose a solemnizar este acto con predicar en él, aun sin orden de los rebeldes, pues como aparece de su declaración, pretende cubrir este exceso a pretexto de que sabía que el capellán de los expresados rebeldes predicaba cuando los curas no lo hacían, y para evitar que sembrara éste errores en su feligresía, sin considerar que componiéndose éste de gente rústica e ignorante, que regularmente no se imponen por menor en los asuntos de los sermones, teniendo los párrocos por este motivo precisión de explicarles con la mayor claridad, y en términos los más sencillos, los misterios de nuestra sagrada religión, no pudieron quedar impuestos en que en el referido sermón sólo se recomendaba en general la obediencia debida a las legítimas potestades, pues no distinguiéndoles cuáles eran por las circunstancias todas que concurrieron para la solemnidad de aquel acto, quedaron sin duda enténdidos en que lo que se les recomendaba en el sermón era lo mismo que habían visto practicar en presencia del Crucificado; que debió tener presente la Doctrina del Apóstol que no debiéndose hacer cosas malas para que resulten buenas, menos se pueden hacer malas para evitar otras, como lo enseña San Agustín, condenando a Lot por haber ofrecido sus hijas para evitar en sus huéspedes los excesos de los sodomitas, sin embargo de estar su ánimo perturbado por el miedo que éstos le infundieron, y empeñado en la defensa de aquellos; de todo lo cual instruido como debe estarlo, respondió que, efectivamente y con toda verdad estuvo poseído de la perturbación, y que no tiene términos con que explicarla, que no sabe ni vio cuando se le leyó la constitución al Padre Ramirez, pero que cuando se leyó en la iglesia fué en la mañana, y en esa hora no vio allí a dicho Padre, que su sorpresa no era transeúnte o instantánea, sino que subsistía en el corazón y en las potencias, sin poder pensar sino en aquella congoja, que no dedicó tiempo separado, ni tenía sosiego para prevenirse a

predicar, y sólo vió en el Catecismo Romano el punto del cuarto precepto, y que no fué un sermón lo que dijo, sino apenas un ligero discurso, y esto no por propia elección, ni por solemnizar aquel acto, sino porque los rebeldes intimaron orden expresa que traían para ello, y que esto lo pareció en su conciencia menos malo, que no dejar que el capellán lo hiciera, y que no pensó ni remotamente que había de ser reconvenido por ello, que en cuanto al juramento ya lleva dicho en su declaración el modo en que fué, y que no lo hizo por atropellar los sagrados respetos del juramento, ni tuvo ánimo de cumplirlo jamás, y esto mismo resolvía interiormente lastimándose de verse en aquella consternación, que no fué por perjurar sacrilegamente y que no tuvo para ello espontaneidad, que no por esto dice que obró bien, que bastante amargura le causa, y pide perdón de este yerro, aunque no fué de su voluntad, sino de pura pusilanimidad, y cuando se postuló delante del Señor Crucificado, sabe su Divina Majestad la aflicción que tuvo y las súplicas que le hacía en el fondo de su corazón, viéndose en aquel aprieto y sin efugio ni defensa, que tampoco intentó comunicar con los rebeldes en los Divinos Misterios, como se lo hace de cargo, pues sólo procedió atacado y aturdido, y a más no poder, que no sabía ni una palabra de los superiores edictos que se le citan, y en que aquellos se declaran por fautores del tolerantismo y herejes denunciados, que ha muchos años que por allá no le llegaba ninguna providencia superior, ni noticia de esta naturaleza, a causa sin duda, de las dificultades de los caminos, que se horroriza y se llena de dolor viendo que se le reconviene de hipócrita y de supersticioso, que nada de esto fué su intención, y que detesta y retracta una y muchas veces para honra de Dios, cualquiera acción que lo haya parecido, y volviendo a lo del discurso sobre el cuarto mandamiento, es cierto que fué sólo en general, pero con términos claros, y con el cuidado de no nombrarles la constitución, y que aunque no explicó cuál era la legítima potestad, pero de todas sus palabras no podrían inferir que lo eran los autores de la inicua constitución, y que aunque son rústicos e ignorantes, saben bien y hablan la lengua castellana, y le han oído al que responde predicar todos los do-

mingos y días de fiesta, y le han oído declamar contra aquellas perversas máximas, bien que de ello sólo sacaba por fruto la mofa y el desprecio, que venera la comparación que se le hace con la oferta que hizo Loí de sus hijas, pero que de lo dicho se conocerá que el que responde no tuvo por malo el pronunciar su corta explicación, porque a más de que fué doctrina sana y sencilla, creyó en su mente que acertaba.

Héchosele cargo de que con el oficio que ha presentado del rebelde Cos, acredita que el vecindario de Xichú, aunque odiaba a su familia, pero no a su persona, la que tuvo en tanta consideración el expresado rebelde, que por sus respetos desatendió las quejas del pueblo y salvó a su familia, aun cuando no los interpuso, con mayor razón se hubieran atendido, si los hubiera interpuesto para suspender el juramento, a lo que respondió diciendo: que el principal odiado de Cos era el que responde, y la causa fué porque los primeros que este jefe de los rebeldes mandó fusilar, suplicaron al cura que hablara por ellos y expusiera que ellos eran fleteros y no soldados, y que se les oyera su declaración; lo hizo el cura encarecidamente, y el efecto fué fusilarlos antes que a otro alguno, injuriar mucho al que responde y amenazarlo a gritos que con él haría un ejemplar, porque se oponía a sus determinaciones; lo que pasó delante de los oficiales de dicho Cos, que al día siguiente en que Cos estaba de marcha, fué la prisión de que se lamenta, y que sin duda por mortificarlo supuso Cos las quejas del pueblo contra su familia, a la que no salvó Cos por ruegos ni respetos del que contesta, sino por una razón poderosa y clara que se le expuso y él no esperaba; el caso fué que ya para marchar Cos, hubo un rumor de que llegaban tropas del rey, que de esto se asustó Cos e imputó origen rumor al cura, y su familia, a esto respondió el que declara que ni él fué autor de la voz, ni su familia, porque él estaba haciendo en el cementerio los entierros de los que Cos había decapitado, no la familia porque ésta estaba en su rincón, y el rumor se oyó en las calles o en la plaza, como se probaba con que las gentes asustadas de dicha voz, se entraban de tropel

al cementerio y venían de la calle o de la plaza, luego allá fué el rumor, esto lo contendría y no ruegos, porque todo el mundo sabe lo que es Cos, que desde la hacienda del Salitre dirigió Cos el oficio presentado, y la respuesta fué que mandara el pasaporte, no lo mandó, y por esto se escapó la familia, y si el que responde no ha procurado jamás la extimación del más mínimo de los rebeldes, cómo procurará la de Cos, cuando puntualmente es al que ha visto con más horror, y que se conoce que las quejas que dice fueron supuestas, porque después nada resultó con los del pueblo.

Que lo referido es la verdad por el juramento interpuesto, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, que firmó con el señor juez comisionado, de que doy fe.

**Br. Chávez.—(Rúbrica.) Ignacio Alejandro de Ochoa.—**  
(Rúbrica).

Ante mí,

**Manuel Páez.—(Rúbrica.)**  
Notario Receptor.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a veintitrés de diciembre de mil ochocientos quince, el señor juez eclesiástico bachiller don Diego Narciso de Chávez, comisionado en estas diligencias, a efecto de practicar las prevenidas en auto de diez de noviembre último, obedeciendo la superior orden de S. S. I., de conformidad con lo dictaminado por el promotor fiscal, hizo comparecer al bachiller don Domingo Antonio García, a quien su merced por ante mí el notario, le recibió juramento que hizo **in verbo sacerdotis tacto pectore et Corona**, por el cual prometió decir verdad en lo que fué preguntado, y siéndole por su nombre, calidad, origen, vecindad, legitimidad, estado y edad, dijo llamarse como queda dicho, ser español, originario de Atotonilco el Grande, vecino del pueblo de Xichú de Indios, y residente en ésta, de orden superior comunicada por el presente señor juez, sacerdote secular, vicario del expresado pueblo de Xichú, y de edad de treinta años.

Preguntado la causa por que se le mandó retirarse de su pueblo, y si acaso se le ha tomado alguna declaración que conste en este proceso, si quiere que se le lea en caso de haberla dado. Dijo: que el motivo de haber sido mandado presentarse en esta ciudad ante el citado señor juez, fué por haber tenido la flaqueza de haber jurado en el repetido pueblo la ridícula constitución, sobre cuyos particulares tiene dada declaración, que pide se le lea, y habiéndola oído de **verbo ad verbum**, expresó estar conforme la depuso, por lo cual ratifica su contenido, sin tener que añadirle ni quitarle, y pide se tenga por parte de su confesión.

Preguntado si sabía que los rebeldes habían exigido juramento de su constitución en los lugares inmediatos a Xichú, dijo: que por los vecinos del mismo pueblo supo que dos días antes habían estado los rebeldes en San Luis de la Paz, con la pretensión de que se jurara en aquel pueblo la referida constitución.

Héchosele cargo que cómo sabiendo lo que había pasado en San Luis de la Paz, no trató inmediatamente de evitar este lance, separándose del cura, como que no le corría ninguna obligación, de residir en él, por estar allí el propio párroco, ni tener peligro alguno en la separación, como no lo temió al obedecer la orden que se le comunicó para su comparecencia en este juzgado. Dijo: que ya creyendo del celo patriótico del gobierno que nos dirige, tomaría las más serias providencias para evitar que cundiera a los demás pueblos este daño, y ya también por tener orden del ilustrísimo y venerable señor presidente y Cabildo en Sede Vacante, para acompañar al cura hasta que se habilitara de otro vicario, no verificó su separación.

Héchosele cargo de que no debió prometerse que el gobierno pudiera impedir estos males que debieron resultar en Xichú, muy luego, como sucedió por estar tan inmediato a San Luis de la Paz, que sólo lo divide la distancia de nueve leguas, y para conseguirlo era necesario que las tropas del rey pudieran ocupar todos aquellos puntos, y el que ha de

responder sabía que las tropas del soberano estaban en mayor distancia, y se componían de cortas quantidades: por otra parte, debía estar entendido que la superior orden del ilustrísimo señor presidente y Cabildo en Sede Vacante no podía obligarle con tanto detrimento, ni aun con menos. Dijo: que estaba tan acongojado por la continua persecución de los rebeldes, que no pudo reflexar en lo que le debía convenir.

Héchosele cargo, por qué a la llegada de los rebeldes a aquel pueblo, y aun desde que temió que fueran, no se supuso gravemente enfermo, se ocultó o se ausentó con pretexto de administración, y que por no haber tomado algunos de estos estuquios se acredita la buena disposición en que estaba para recibirlos. Dijo, que estando continuamente ocupado en su ministerio, a la vista de todo el pueblo, los mismos indios hubieran informado a los rebeldes que su enfermedad era fingida, su ocultamiento o ausencia maliciosa, lo que pudiera haberle costado la vida.

Héchosele cargo, por qué no resistió con la mayor firmeza como debió, en prestar semejante juramento. Dijo: que habiendo ido en compañía del cura a suplicar se suspendiera el citado juramento, fueron tratados muy mal por los que lo exigieron, y temerosos de que no les quitaran la vida, se prestó compulsó a jurar.

Héchose cargo que debiendo saber que en las cosas que son intrínsecamente malas, como ésta en que va de por medio la causa pública, de la religión santa y el bien del estado, no le puede excusar el temor que los rebeldes le pudieron inferir para prostituirse a perjurar sacrilegamente, y a comunicar en los Divinos Oficios con unos cismáticos, traidores al rey, herejes y públicos excomulgados, como repetidamente están declarados los autores, subscriptores y fautores de la rebelde constitución, extendiéndose su abandono a continuar tranquilamente y con escándalo de todos los buenos, en la administración de los Santos Sacramentos. Dijo: que estaba tan perturbado que no pudo atender ni a lo que practicaba.

llegando a tal grado su sorpresa, que, sin embargo de haber cometido el crimen del juramento, creyó que le quitaran la vida.

Que lo referido es la verdad, so cargo de su fecho juramento, en que se afirmó y ratificó, leída que le fuó esta su declaración, que firmó con el señor comisionado, de que doy fe.

**Br. Chávez.—(Rúbrica.) Domingo Antonio García.—(Rúbrica.)**

Ante mí.

**Manuel Páez.—(Rúbrica.)**  
Notario Receptor.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a treinta de diciembre de mil ochocientos quince, el señor bachiller don Diego Narciso de Chávez, comisionado en estas diligencias, en vista de que con la práctica de las antecedentes se ha cumplido con lo prevenido por el ilmo. señor Arzobispo, mi señor, en su decreto de fojas 23, mandó se remita este proceso a sus superiores manos, para que en su vista determine lo que fuere de su superior agrado. Así lo proveyó y firmó de que doy fe, mandando igualmente se acumule a este expediente la certificación y carta que el bachiller don Alejandro Ochoa exhibió en el acto de su deposición, doy fe.

**Br. Diego Narciso de Chávez.—(Rúbrica.)**

Ante mí.

**Manuel Páez.—(Rúbrica.)**  
Notario Receptor.

De anoche acá he recibido seis memoriales, a nombre de ese vecindario, pidiéndome la decapitación o prisión de las dos mujeres que usted tiene en su casa, Felipa y Guadalupe; para evitar algún incidente funesto y librar a esas pobres de

las gortras del pueblo, es conveniente que sin pérdida de momento, las mande usted a San Miguel el Grande según quedamos de acuerdo ayer, y que lleven pasaporte firmado de mi mano, para evitar el que sean perjudicadas en el camino.

Dios guarde a usted muchos años. Comandancia General  
er: El Salitre, 8 de marzo de 1813.

**Dr. José Maria Cosa.—(Rúbrica.)**

Sr. Cura don Alejandro Ochoa.

Don Pedro de la Sierra, Capitán del Regimiento de Sierra Gerda, Comandante Militar y Politico de la Villa de Cadereyta y de las partidas foráneas de la jurisdicción y mando del señor Brigadier don Ignacio García Rebollo.

Certifico en la más bastante forma y bajo mi palabra de honor, que el Br. D. Ignacio Alejandro de Ochoa, siempre que (he) iáo con mi división al pueblo de Xichú, de donde es cura propio, se ha manejado con la mayor urbanidad, atención y buena disposición, y que una vez me manifestó tener deseos de retirarse de dicho pueblo, y lo verificó por el mes de julio del año presente, que a pesar de estar enfermo, auxiliado de mi partida, se vino conmigo a esta Villa de Cadereyta, y de aquí pasó a sus asuntos particulares a la ciudad de Querétaro, en donde se halla, y porque conste y obre la fe que haya lugar, doy la presente en Cadereyta, a 17 de octubre de 1815.

**Pedro de la Sierra.—(Rúbrica.)**

México, enero 16 de 1816.

Al Promotor, así lo decretó y rubricó S. S. I. el Arzobispo electo Gobernador de la Diócesis, &c.

**D. D. Manuel Pérez y Suárez.—(Rúbrica.)**

Ilmo. Señor.

En el expediente formado al cura de Xichú y su vicario, sobre haber jurado la constitución de los rebeldes, dictaminó el Promotor Fiscal de V. S. I. que se les tomara confesión, con cargos (tengo ya remitido dicho expediente a la secretaría de V. S. I.) y nada pidió contra el vicario de Tierras Blancas, bachiller don Martín Ramírez, como que no juró dicha constitución; me ha instado para que le permita regresar, por carecer de arbitrios para subsistir en esta ciudad, y ser necesario en su destino, y aunque V. S. I. me autorizó para poner ministros en aquellos pueblos, mas no para determinar en esta causa, y habiéndome prevenido V. S. I. notificara de arraigo en esta ciudad a dicho Padre Ramírez hasta su superior resolución, privándole de la residencia material en su destino, le privó por consiguiente V. S. I. de la formal, y debiendo estar a lo más seguro en la administración de los Sacramentos, esperé la superior orden de V. S. I. para acceder a la solicitud del citado Padre Ramírez.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Querétaro, enero 30 de 1816.

Ilmo. Señor.

**Diego Narciso de Chávez.**—(Rúbrica.)

Ilmo. Señor.

Mi siempre venerado padre en J. C., tres cartas tengo escritas a V. S. Ilma. dándole repetidos parabienes, a nombre mío y de todas estas sus amantes hijas, incluyéndole por duplicado un memorial, en que le pido su licencia para votar a la novicia de los seis meses, pero creo se habrán extraviado, pues si hubieran llegado a manos de V. S. I. creo hubiera venido ya la licencia, porque ha dos meses que fué mi primera carta; la pobre novicia está bastante afligida y sus deudos por consiguiente, pues tiene siete meses de noviciado, pienso que en la secretaría habrá sido el extravío, por haber estado V. S. I. en sus ejercicios, temo asimismo

el que no llegaría una contra carta que escribí a V. S. I. sobre el negocio del Marqués de Selva Nevada, me vi estrechada a escribir todo lo que deseaban los interesados, pero no con mi voluntad, ni con la de la comunidad, y sólo me consuela que aunque el Marqués pusiera en manos de V. S. I. mi carta, no ha de haber dádole crédito, pues nunca pudiera yo pedir ninguna cosa en contra de mi convento, V. S. I. es padre mío y padre de todas, y yo descanso en sus brazos y no temo cosa adversa; también mandé a V. S. I. un canoncito con una flor de mano de sus hijas y un purificadorcito, para que dijera la primera misa después de consagrado, regalo muy pobrecito pero lleno de una voluntad muy grande, con la misma pido y pedimos todas sus hijas incesantemente a Dios Nuestro Señor por su vida y salud, y el acierto en su gobierno.

Asimismo suplico a V. S. I. en obsequio y primicias de su dignidad, me haga el favor de despachar el negocio del padre vicario de Xichú, don Domingo García, pues me consta su virtud y patriotismo, y la falta que hace en aquel pueblo, los comandantes de él y de Casas Viejas han dado unos informes muy buenos al señor juez eclesiástico, éste tiene escrito a V. S. I. a favor de dicho padre, y yo deseo tener parte en una cosa en que ha de resultar gloria a Dios, y yo quisiera se despachara su negocio antes que V. S. I. saliera a la visita.

Nuestro Señor me conceda el ver a V. S. I. por acá, a quien pido me guarde su vida muchos años.

Convento de Jesús, Querétaro, julio 13 de 816.

Mi siempre amado y venerado padre, pido a V. S. I. su paternal bendición puesta a sus pies, como hija y súbdita.

María Bárbara de la Concepción.

Carmelita Descalza.

**Papeles Varios.**  
**Archivero N° 1.**